

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 374

*Referencia:*

*Año:* 1969

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 26-11-1969

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL ARTICULO 791 DEL CODIGO FISCAL CON OTRO ORDINAL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16506

*Publicada el:* 16-12-1969

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Impuestos, Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.211

*Rollo:* 31

*Posición:* 2336

### ADICIONASE ARTICULO AL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 374  
(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1969)

Por el cual se adiciona el artículo 791 del Código Fiscal con otro Ordinal.

*La Junta Provisional de Gobierno*

DECRETA:

Artículo 1º El artículo 791 del Código Fiscal quedará adicionado así:

“Artículo 791.-.....

3º Por cualquier actuación escrita del funcionario competente encaminada a cobrar el impuesto.

Artículo 2º Este Decreto de Gabinete comenzará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de noviembre de 1969.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,  
JOSE A. DE LA OSSA.

El Ministro de Educación,  
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,  
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,  
FERNANDO MANFREDO.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,  
ROMULO ESCOBAR BETHANCOURT.

El Ministro de la Presidencia,  
JUAN MATERNO VASQUEZ.

### Ministerio de Comercio e Industrias

#### CONTRATO

#### CONTRATO NUMERO MCI-15 A

Entre los suscritos a saber: Fernando Manfredo, Ministro de Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en

sesión del día 16 de octubre de mil novecientos sesenta y nueve, en nombre y representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y por la otra, el señor Jorge M. Boyd, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, y con cédula de identidad personal número SAV-14-530, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad denominada Compañía Istmica de Plástico, S. A., organizada mediante escritura pública número 1768 de 26 de marzo de 1969, extendida ante el Notario Público Cuarto del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 673, Folio 61, Asiento 131.617 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, y quien en adelante se denominará la Empresa, han convenido en celebrar el presente contrato con base en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957, sobre fomento de la producción y con arreglo a las cláusulas siguientes, de las cuales conoció oportunamente el Consejo de Economía Nacional.

Primero: La Empresa se dedicará principalmente, a la fabricación, preparación, elaboración, transformación, conversión, y venta al por mayor de botellas, bolsas sanitarias, y envases de todo tipo hechos de materiales plásticos como P. V.C. (Polyvinyl Chloride), Polyethylene, Polupropileno, Polystireno, Celofán y demás materiales plásticos o similares, solos o aliados, con otros materiales transparentes u opacos, laminados, o impregnado, rígidos o flexibles, lisos o moldeados.

Además la Empresa, podrá dedicarse a la fabricación, elaboración, preparación, transformación y venta al por mayor de toda clase de envolturas, empaques, tuberías, películas y en general de toda clase de artículos hechos con materiales plásticos como los que han sido mencionados en esta cláusula.

Segundo: La Empresa se obliga a:

a) Invertir como mínimo, la suma de cincuenta mil balboas (B: 50.000,00) y mantener esta inversión durante todo el tiempo de duración de este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro de un plazo no mayor de seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad, dentro de sus respectivas clases, o producir artículos de cualquier clase o calidad para la exportación, las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el Organismo Técnico Oficial Competente.

d) Comenzar la producción dentro del término de dos (2) años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial y continuar dicha producción durante la vigencia del mismo.

e) Fomentar la producción nacional de materia prima o de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

f) Comprar la materia prima producida en el país, a precio no inferior al mínimo fijado por los organismos oficiales y en cantidades que no excedan a las necesidades de la Empresa, según